



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., dos de diciembre del dos mil veintidós

Por auto del 17 de agosto hogaño se señaló fecha y hora para agotar el trámite del presente asunto, en la misma fecha se complementa informe de visita socio familiar y el 15 de septiembre se allega la correspondiente valoración de apoyos, la cual se pone en conocimiento de las partes, advirtiendo que las mismas cuentan con acceso permanente al expediente.

El apoderado de la parte actora, allega escrito desde su correo electrónico, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 13 de diciembre de 2022, con fundamento en que la persona con discapacidad está pendiente que los médicos certifiquen si es viable o no que pueda o no estar en una entidad educativa.

El numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso prevé la suspensión del proceso a instancia de las partes cuando la pidan de común acuerdo, exigiendo como única condición que se señale el periodo de aquella inactividad, esto es, a causa del aplazamiento o suspensión del mismo.

En el presente caso no se cumplió con el presupuesto de la norma; además como bien lo indica el peticionario solicita el aplazamiento de la audiencia a efectos de realizar una asignación de cita para valoración de especialista que certifique "si es viable o no que Luis Enrique Vargas Ocampo pueda estar o no en una entidad educativa", situación que no tiene relación con el presente legajo judicial. Finalmente, al expediente se allegó la valoración al titular del acto jurídico conforme la ley 1996 concordante con el Decreto 487 del 2022, informe o valoración que es requisito para la culminación del proceso.

Por lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**Primero. No acceder** a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de audiencia programa para el 13 del mes y año en curso, por las razones ya expuestas.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**



Rama Judicial  
República de Colombia

Firmado Por:  
Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5de0ffe17f4538f3ca6105fabcfaf05a0c43b5ba4849183168f14f1f5d2559**

Documento generado en 02/12/2022 01:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**